

Libertad económica, protección del consumidor y deberes de comercialidad

Tamara Adrián*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 105-117

Resumen: El presente trabajo aborda algunos criterios centrales para una reforma contemporánea del Derecho mercantil, a partir del equilibrio entre libertad económica y protección razonable del consumidor. Se sostiene que la modernización del Código de Comercio exige un proceso institucional gradual, comparable al desarrollado en otros ordenamientos, basado en etapas de aplicación y corrección sucesiva. El estudio destaca la centralidad de los deberes anteobligatorios o deberes de comercialidad vinculados a la seguridad de productos y servicios, así como la necesidad de internalizar los riesgos y externalidades inherentes a la actividad económica. Asimismo, se distingue entre estándares éticos corporativos asociados al principio de no dañar y la responsabilidad social corporativa entendida como una dimensión estructural del mercado global. En conjunto, se propone que una reforma mercantil moderna debe articular autonomía económica, tutela del consumidor y sostenibilidad sistémica.

Palabras clave: Derecho mercantil; reforma del Código de Comercio; protección del consumidor; deberes precontractuales; deberes de comercialidad.

Economic Freedom, Consumer Protection, and Duties of Commerciality: Criteria for a Contemporary Reform of Commercial Law

Abstract: This article outlines key criteria for a contemporary reform of commercial law, focusing on the balance between economic freedom and reasonable consumer protection. It argues that modernizing a Commercial Code requires a gradual institutional process, comparable to those undertaken in other jurisdictions, based on phased implementation and successive correction. The study emphasizes the central role of pre-contractual duties or duties of commerciality related to product and service safety, as well as the need to internalize the risks and externalities inherent in economic activity. It also distinguishes between corporate ethical standards grounded in the principle of non-harm and corporate social responsibility understood as a structural feature of the global market. Overall, the article proposes that modern commercial law reform must articulate economic autonomy, consumer protection, and systemic sustainability.

Keywords: Commercial law; Commercial Code reform; consumer protection; pre-contractual duties; duties of commerciality.

* Abogada de la Universidad Católica Andrés Bello, 1976. Doctora en derecho con altos honores de la Universidad de París II Panthéon-Assas, 1982. Diploma en derecho comparado del Instituto de Derecho Comparado de París en 1982. Profesora en pre y postgrado. Fundadora de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. tmadrian@adrianjuris.com.

Libertad económica, protección del consumidor y deberes de comercialidad

Tamara Adrián*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 105-117

SUMARIO:

AGRADECIMIENTOS. INTRODUCCIÓN. 1. *La reforma legislativa como proceso gradual y experimental.* 1.1. *Referencia comparada: la experiencia francesa.* 1.2. *Implicaciones para una reforma del Código de Comercio venezolano.* 2. *Libertad del comercio y protección razonable del consumidor.* 2.1. *Replanteamiento del eje del Código de Comercio.* 2.2. *La protección del consumidor como eje del derecho moderno.* 3. *Deberes de aseguramiento y responsabilidad por productos y servicios.* 3.1. *Riesgo inherente y aseguramiento de la integridad personal.* 3.2. *Regulación equilibrada: evitar costos exorbitantes y garantizar protección efectiva.* 4. *Estado, innovación y el equilibrio precario de la libertad económica.* 4.1. *Riesgos de una libertad económica irrestricta.* 5. *Estándares éticos y responsabilidad social corporativa: distinción conceptual.* 5.1. *Estándares éticos: el principio de no dañar y los deberes de comercialidad.* 5.2. *Responsabilidad social corporativa: dimensión estructural del mercado global.* CONCLUSIONES.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM) por la iniciativa académica que representa la reflexión sobre la reforma del Código de Comercio venezolano y, en particular, por la invitación a participar en la VIII Jornada Anual, celebrada los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2025. Este espacio de discusión resulta especialmente valioso para repensar, con rigor comparado, las condiciones institucionales y los criterios sustantivos que deben orientar una reforma mercantil moderna. Se espera que las consideraciones expuestas puedan contribuir al debate venezolano sobre la articulación entre libertad económica, protección del consumidor y sostenibilidad del mercado en el derecho privado contemporáneo.

* Abogada de la Universidad Católica Andrés Bello, 1976. Doctora en derecho con altos honores de la Universidad de París II Panthéon-Assas, 1982. Diploma en derecho comparado del Instituto de Derecho Comparado de París en 1982. Profesora en pre y postgrado. Fundadora de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. tmadrian@adrianjuris.com.

INTRODUCCIÓN

El debate sobre la reforma del Código de Comercio venezolano constituye un momento particularmente relevante para repensar la arquitectura del derecho privado patrimonial y su capacidad de responder a las exigencias del mundo contemporáneo. Las transformaciones económicas, tecnológicas y sociales que caracterizan al mercado global obligan a reconsiderar los fundamentos tradicionales del Derecho mercantil, así como los equilibrios normativos entre libertad económica, protección de las personas y supervisión institucional.

En este contexto, resulta indispensable reconocer que una reforma seria del Código de Comercio no puede concebirse como un ejercicio meramente técnico o inmediato. Por el contrario, supone un proceso que debe desarrollarse bajo condiciones jurídicas e institucionales que permitan una discusión profunda, sostenida y comparativamente informada, similar a la que han llevado a cabo otros ordenamientos al momento de modernizar sus sistemas codificados.

La experiencia comparada muestra que las reformas legislativas estructurales requieren metodologías progresivas, capaces de incorporar la evaluación práctica de las instituciones una vez promulgadas. Ello implica no solo la redacción de normas modernas sobre sociedades, contratos y otras estructuras jurídicas contemporáneas, sino también su observación empírica, su puesta a prueba y la corrección de los problemas que se manifiesten en su aplicación efectiva.

A partir de esta premisa metodológica, el análisis de la reforma mercantil debe abordar una cuestión central del derecho moderno: el equilibrio entre la libertad del comercio y la razonable protección del consumidor. Esta tensión conduce inevitablemente a examinar el papel del Estado en la determinación de estándares éticos, la regulación de riesgos inherentes a la actividad económica y la delimitación de deberes precontractuales vinculados a la comercialidad de productos y servicios.

En consecuencia, la reforma del Código de Comercio no solo exige revisar instituciones clásicas, sino también replantear el lugar que ocupa el Derecho mercantil dentro del derecho privado contemporáneo, incorporando dimensiones como la integridad física de las personas, la estabilidad económica del sistema, el tratamiento de las externalidades y el sentido estructural de la responsabilidad social corporativa en un mundo globalizado.

Sobre esta base, el presente trabajo se orienta a identificar algunos criterios fundamentales para una reforma mercantil moderna, centrada en la protección razonable del consumidor, la regulación equilibrada de riesgos derivados particularmente de la captación del ahorro del público y los terribles casos de quiebras asociadas a

efectos burbuja y esquemas Ponzi, y la necesidad de construir un derecho comercial funcional a las condiciones económicas actuales.

1. La reforma legislativa como proceso gradual y experimental

Una reforma seria del Código de Comercio exige, ante todo, comprender que la recodificación mercantil no puede reducirse a un acto legislativo instantáneo, sino que debe concebirse como un proceso progresivo de construcción institucional. Los grandes códigos no se transforman eficazmente mediante simples sustituciones normativas, sino a través de metodologías que permitan evaluar su funcionamiento práctico, corregir sus deficiencias y asegurar su adaptación a la realidad económica y social que pretenden regular.

1.1. Referencia comparada: la experiencia francesa

La experiencia comparada ofrece ejemplos ilustrativos de reformas desarrolladas bajo una lógica gradual y experimental. En particular, la reforma del Código de Procedimiento Civil en Francia constituye un antecedente significativo. En dicho proceso, la transformación normativa no se produjo mediante la aprobación inmediata de un cuerpo completo, sino por etapas sucesivas.

El método seguido consistió en la designación de una comisión especializada, la discusión legislativa en la Asamblea Nacional y la aprobación inicial de un primer capítulo. Ese texto parcial fue puesto a prueba durante un año en los tribunales, permitiendo identificar dificultades de ejecución, inconvenientes técnicos y problemas interpretativos. Con base en esa experiencia práctica, se procedió a aprobar un segundo capítulo, introduciendo al mismo tiempo modificaciones al primero.

El mismo esquema se repitió de forma sucesiva: cada nueva etapa normativa se acompañaba de un período de aplicación real, seguido de un análisis de resultados, correcciones y ajustes. Este modelo evidencia que una reforma estructural no solo requiere voluntad legislativa, sino mecanismos institucionales que permitan retroalimentación empírica y perfeccionamiento progresivo.

1.2. Implicaciones para una reforma del Código de Comercio venezolano

Una aproximación semejante resultaría indispensable si se aspirara a una reforma mercantil profunda. Ello implicaría, en primer lugar, ingresar en el análisis de las personas jurídicas contemporáneas y dictar una normativa moderna sobre sociedades y otras estructuras organizativas propias del mercado actual. Posteriormente,

debería evaluarse su funcionamiento práctico, observar cómo se comportan en la realidad institucional y jurídica, y sólo entonces avanzar hacia otros sectores, como el régimen contractual.

De esta manera, la reforma del Código de Comercio se concibe como una tarea gradual: elaboración normativa, puesta en vigencia temporal, prueba práctica, identificación de problemas, ajustes y desarrollo progresivo. Únicamente un proceso de esta naturaleza permitiría construir un Derecho mercantil moderno y funcional, evitando reformas abstractas incapaces de responder a las exigencias reales del tráfico económico. En consecuencia, la discusión sobre la modernización mercantil requiere asumir que el cambio codificado debe desarrollarse en condiciones institucionales que hagan posible no solo la producción normativa, sino también su evaluación crítica y su corrección sistemática.

2. Libertad del comercio y protección razonable del consumidor

La reforma del Derecho mercantil contemporáneo plantea inevitablemente una cuestión central: equilibrar la libertad de las actividades económicas con la razonable protección de las personas que participan en el mercado como consumidores. Esta tensión no constituye un elemento accesorio, sino uno de los ejes estructurales del derecho moderno, pues el comercio ya no puede ser comprendido únicamente como espacio de autonomía privada, sino también como ámbito donde se proyectan riesgos relevantes para la integridad humana, el ambiente y el sistema económico, incluyendo la estabilidad económica de las personas y las familias.

2.1. Replanteamiento del eje del Código de Comercio

Uno de los primeros aspectos que emerge en este debate es la necesidad de cuestionar si debe mantenerse al comerciante como eje pivotal del Código de Comercio. La evolución histórica del Derecho mercantil demuestra que esta centralidad comenzó a diluirse desde etapas tempranas de la codificación moderna. El Código de Comercio francés de 1804 ya mostraba señales de desplazamiento del comerciante como figura exclusiva, tendencia que se acentuaría posteriormente en las fuentes italianas del siglo XIX y particularmente del siglo XX, donde en el Código Civil de 1942, que unificó el Derecho mercantil y el derecho civil, el concepto de comerciante fue sustituido por el de empresario (*imprenditore*).

En el caso venezolano, la propia estructura normativa amplía desde sus disposiciones iniciales el ámbito mercantil más allá de la condición subjetiva del comerciante. Las categorías de actos objetivos de comercio extienden la lógica mercantil a actividades económicas, contratos y operaciones que pueden desarrollarse incluso

de manera accidental por sujetos que no se conciben tradicionalmente como comerciantes. Por otra parte, leyes como la Ley de Minas, acogen el concepto tradicional de actividad esencialmente civil de la explotación minera, y le atribuyen excepcionalmente el carácter de no comerciante a las sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo este tipo de negocios.

Por ello, el equilibrio que debe plantearse en un proceso de reforma no se reduce a la libertad individual de los comerciantes, sino que se vincula más ampliamente con la libertad del comercio entendido como actividad económica de producción y distribución de bienes y servicios. De este modo, el centro de gravedad del Derecho mercantil se desplaza hacia el funcionamiento del mercado en condiciones éticas, como fenómeno estructural del derecho privado patrimonial.

2.2. La protección del consumidor como eje del derecho moderno

Desde esta perspectiva, no existe duda de que la protección del consumidor se ha convertido en un eje esencial del derecho contemporáneo. La reforma mercantil no puede ignorar que el mercado moderno exige incorporar deberes jurídicos que operan desde el inicio mismo de la actividad económica, y no únicamente en el momento contractual. En este marco, adquiere particular relevancia la noción de los llamados deberes anteobligatorios o deberes de comercialidad de productos y servicios. Se trata de deberes anteriores a la celebración del contrato de venta de bienes o servicios, inherentes al ejercicio mismo de la actividad económica, y asociados principalmente a dos dimensiones fundamentales.

La primera concierne a la protección de las personas y su integridad física. La segunda se relaciona con la integridad económica de los individuos y la estabilidad del sistema. En ambos casos, estos deberes operan como presupuestos esenciales para que el comercio pueda desarrollarse legítimamente en un entorno donde la producción y distribución de bienes y servicios generan riesgos potenciales que no pueden ser jurídicamente invisibilizados. Cabe destacar además, que para cubrir estos riesgos no bastan, o resultan ineficientes, los remedios contractuales tradicionales, tales como los vicios del consentimiento y particularmente el error, el dolo y la violencia, así como los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual. Estos medios resultan ineficientes para proteger adecuadamente a los consumidores en el marco de una economía de escala, tomando en consideración que en muchísimas ocasiones los productores y distribuidores de bienes y servicios asumen que el riesgo de que tales acciones individuales sean intentadas es porcentualmente muy bajo, en comparación con los beneficios que obtendrían de modificar algunas de sus prácticas comerciales. Por su parte, la existencia de delitos penales relacionados con el

fraude, la estafa y con actividades específicas tales como bancas, seguro, mercados de capitales y otras, no basta para disuadir a muchos empresarios del uso de prácticas prohibidas, creando potencialmente riesgos de pérdidas patrimoniales severas en los afectados.

La reforma del Código de Comercio, en consecuencia, exige reconocer que el Derecho mercantil moderno no se limita a facilitar el tráfico, sino que debe también establecer parámetros claros sobre la comercialidad de los productos y servicios ofrecidos en el mercado, articulando libertad económica con estándares razonables de protección al consumidor y al sistema en su conjunto.

3. Deberes de aseguramiento y responsabilidad por productos y servicios

El reconocimiento de la protección del consumidor como eje del Derecho mercantil moderno conduce necesariamente a una cuestión fundamental: la actividad económica de producción y distribución de bienes y servicios implica riesgos inherentes que generan deberes jurídicos específicos desde el inicio mismo del tráfico.

En este contexto, los deberes de comercialidad no se agotan en una obligación de cumplimiento contractual, sino que se proyectan como deberes previos y continuados asociados a la puesta en el mercado de productos y servicios. Entre ellos destaca un deber implícito —que exige progresivamente una formulación normativa explícita— de aseguramiento de la integridad de la persona humana frente a los riesgos generados por determinadas actividades económicas.

3.1. Riesgo inherente y aseguramiento de la integridad personal

En múltiples sectores resulta evidente que el mercado no puede operar bajo un paradigma de neutralidad absoluta. No parece jurídicamente razonable concebir como admisible un tráfico en el que se ofrezcan bienes o servicios sin parámetros claros de seguridad. Así ocurre, por ejemplo, en la producción y distribución de alimentos o productos químicos y farmacéuticos, donde los riesgos para la salud son inmediatos; en la prestación de servicios aeronáuticos, donde el daño potencial puede ser masivo; en el funcionamiento de parques de diversiones, donde la actividad se encuentra estructuralmente ligada al riesgo físico; o en la producción agrícola e industrial de bienes que pueden generar efectos nocivos directos o indirectos.

En todos estos supuestos, y en muchos otros, el deber de aseguramiento se vincula tanto a la comercialidad del producto o servicio como a la responsabilidad derivada de los daños ocasionados por defectos, peligros o fallas en su prestación.

El Derecho mercantil contemporáneo no puede aceptar que existan productos o servicios cuya naturaleza resulte dañina para las personas, para el ambiente o para el sistema económico.

3.2. Regulación equilibrada: evitar costos exorbitantes y garantizar protección efectiva

Ahora bien, la regulación de estos deberes debe ser amplia y clara, pero también equilibrada. El objetivo no consiste en crear obligaciones exorbitantes ni costos desproporcionados que paralicen la innovación o el desarrollo empresarial y que inciten a burlar esos requisitos por medios diversos, haciendo un cálculo de los costos involucrados en el cumplimiento comparados con los beneficios potenciales en caso de incumplimiento. Se trata, más bien, de establecer estándares razonables que permitan comprender que el mercado requiere límites mínimos allí donde la libertad absoluta produciría riesgos intolerables.

La exigencia normativa se justifica precisamente porque la lógica del lucro, cuando no se encuentra acompañada de guía ética alguna, puede derivar en conductas de avaricia o fraude capaces de comprometer no solo a consumidores individuales, sino también a sectores completos del sistema económico.

Por ello, existen ámbitos en los que la supervisión estatal resulta indiscutible, como ocurre con actividades bancarias o con el mercado de valores. Incluso admitiendo mecanismos de simplificación administrativa o de limitación del poder regulatorio, subsiste la necesidad de reconocer que determinadas industrias generan externalidades y riesgos sistémicos que hacen inevitable una intervención jurídica estructurada.

En consecuencia, la reforma mercantil debe incorporar con claridad estos deberes éticos de aseguramiento y responsabilidad como parte del derecho comercial moderno, entendiendo que el equilibrio entre libertad económica y protección razonable constituye una condición indispensable para la legitimidad del tráfico contemporáneo.

4. Estado, innovación y el equilibrio precario de la libertad económica

El debate sobre la reforma mercantil contemporánea conduce inevitablemente a una segunda cuestión central: si el Estado debe imponer altos estándares éticos y de responsabilidad social corporativa, o si, por el contrario, debe retirarse para permitir un despliegue más amplio de la innovación y de la libertad económica.

La experiencia histórica y económica demuestra que este equilibrio siempre es precario. La libertad absoluta de comercio e industria, concebida sin mecanismos mínimos de supervisión, puede derivar, y a menudo ha derivado, en riesgos relevantes para las personas, para el ambiente y para el propio sistema económico.

4.1. Riesgos de una libertad económica irrestricta

Los ejemplos contemporáneos permiten observar que un mercado enteramente desregulado no necesariamente produce innovación saludable, sino que puede generar fraudes, colapsos financieros o crisis sistémicas de gran magnitud. La lógica del lucro exagerado —la avaricia o greed— cuando no encuentra contrapesos institucionales, puede desencadenar daños que trascienden el ámbito individual y afectan la estabilidad colectiva.

En consecuencia, incluso cuando se admitan procesos de simplificación administrativa o limitación del poder regulatorio, resulta imprescindible reconocer que la ausencia total de supervisión estatal puede conllevar riesgos estructurales incompatibles con un Derecho mercantil moderno.

4.2. Externalidades y ponderación normativa del riesgo

En este punto resulta particularmente relevante el aporte de la economía al análisis jurídico. El estudio de las denominadas externalidades —tema que ha sido objeto de investigación por economistas galardonados con el Premio Nobel— ofrece herramientas conceptuales para evaluar los costos sociales y sistémicos que pueden derivarse de determinadas actividades económicas.

La libertad de comercio y la libertad de industria no pueden ser entendidas como principios absolutos desligados de sus efectos externos. La ponderación jurídica debe atender a los riesgos que dichas externalidades generan para terceros, para el ambiente y para la integridad económica general. De allí que el Derecho mercantil contemporáneo se vea obligado a articular, de forma clara, un equilibrio razonable entre autonomía económica y protección colectiva.

En definitiva, la búsqueda de ese equilibrio exige reconocer que el comercio moderno opera en un entorno donde la actividad empresarial produce impactos que no siempre se internalizan espontáneamente en el mercado. Por ello, la intervención normativa, lejos de ser una mera restricción, puede constituir una condición de funcionamiento legítimo y sostenible del tráfico económico.

5. Estándares éticos y responsabilidad social corporativa: distinción conceptual

El análisis del rol del Estado en la regulación del comercio contemporáneo exige distinguir cuidadosamente dos dimensiones que, aunque relacionadas de manera tangencial, no son equivalentes: por un lado, los estándares éticos asociados a la actividad económica; por otro, la responsabilidad social corporativa como fenómeno estructural del mercado global.

5.1. Estándares éticos: el principio de no dañar y los deberes de comercialidad

Los estándares éticos se encuentran vinculados fundamentalmente al principio básico de no dañar. Ello implica no causar daño a la persona humana, no afectar ilegítimamente los bienes, no deteriorar el ambiente y no comprometer el sistema económico en su conjunto.

En el Derecho mercantil moderno, estos principios éticos no operan únicamente como aspiraciones morales, sino que deben proyectarse normativamente mediante deberes jurídicos específicos. Tales deberes se expresan especialmente en forma de deberes precontractuales o deberes de comercialidad, que exigen garantizar que los productos y servicios puestos en el mercado cumplan condiciones mínimas de seguridad y equidad.

Entre estos deberes adquiere relevancia particular la obligación de información adecuada sobre riesgos y peligros. Ello no supone desconocer que el consumidor posee también un deber activo de informarse, comprender y valorar las condiciones de consumo. Sin embargo, implica afirmar que la actividad empresarial debe ofrecer, de manera clara, los elementos necesarios para que las personas puedan adoptar decisiones conscientes dentro del mercado.

Así, los estándares éticos corporativos se conectan directamente con el diseño jurídico de deberes anteobligatorios que permitan internalizar, desde el inicio de la actividad económica, un marco mínimo de responsabilidad frente a los riesgos inherentes del comercio.

5.2. Responsabilidad social corporativa: dimensión estructural del mercado global

La responsabilidad social corporativa, aunque puede relacionarse con la ética empresarial, responde a una lógica distinta. Se vincula con una realidad económica global que ha sido ampliamente estudiada: en un mundo globalizado, la división

internacional de los centros de producción ha generado un cisma creciente entre los lugares donde se produce y los lugares donde se consume.

En la medida en que la producción de bienes se desplaza hacia regiones con mano de obra más barata y estándares productivos eventualmente menos exigentes, se produce un fenómeno estructural: se paga poco por el trabajo en esos países, lo que limita la capacidad de consumo de amplios sectores de la población. Sin embargo, un mercado global cuya capacidad de producción se expande de manera exponencial requiere también que la capacidad de adquisición de bienes y servicios se extienda progresivamente a todos los seres humanos. De lo contrario, el sistema enfrenta el riesgo de un colapso en la demanda global. Si sólo el llamado norte global mantiene capacidad significativa de consumo, mientras grandes regiones quedan excluidas del mercado por insuficiencia adquisitiva, se compromete la sostenibilidad del modelo económico en su conjunto. Este fenómeno comienza a manifestarse incluso en países desarrollados, donde se observa una merma del consumo por cambios culturales, por rechazo a la obsolescencia programada o por limitaciones económicas crecientes.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad social corporativa no constituye una gratuidad ni un acto meramente benevolente de las empresas. Se trata, más bien, de un mecanismo estructural necesario para incrementar la capacidad de compra en los lugares donde se establecen los centros de producción, fortaleciendo así el consumo global y evitando desequilibrios sistémicos. En consecuencia, la reforma mercantil contemporánea debe comprender que la responsabilidad social corporativa no puede reducirse a un discurso ornamental, sino que refleja una dimensión económica esencial de integración progresiva dentro del mercado mundial.

CONCLUSIONES

La reflexión sobre la reforma del Código de Comercio venezolano no puede limitarse a una actualización técnica de disposiciones históricas, sino que exige asumir los desafíos estructurales del Derecho mercantil contemporáneo. En un mercado global caracterizado por transformaciones tecnológicas, riesgos sistémicos y una creciente centralidad de la protección de las personas, la codificación mercantil debe replantear sus ejes tradicionales y construir instituciones capaces de responder a nuevas realidades económicas y sociales.

En primer lugar, una reforma seria requiere condiciones institucionales que permitan un proceso profundo, gradual y experimental. La experiencia comparada demuestra que las grandes transformaciones codificadas deben avanzar por etapas, con mecanismos de prueba práctica, corrección sucesiva y evaluación empírica. La

modernización mercantil exige abordar progresivamente las personas jurídicas contemporáneas, los contratos y las estructuras normativas esenciales, evitando reformas abstractas desconectadas de su aplicación real. En segundo término, el equilibrio entre libertad económica y protección razonable del consumidor constituye un eje inevitable del derecho moderno. La reforma mercantil no puede concebirse exclusivamente desde la figura subjetiva del comerciante o eventualmente del empresario persona natural o jurídica, sino desde el comercio entendido como actividad económica de producción y distribución de bienes y servicios. Ello implica reconocer como centrales los deberes anteobligatorios o deberes de comercialidad, orientados tanto a proteger la integridad física de las personas como a preservar la integridad económica del sistema.

En este marco, la regulación de riesgos inherentes a la actividad empresarial impone deberes claros de aseguramiento y responsabilidad frente a productos y servicios defectuosos o dañinos. La libertad de industria no puede tolerar, en el mundo contemporáneo, la existencia de bienes o prestaciones que comprometan la salud, el ambiente o la estabilidad sistémica. De allí que ciertos sectores —como la banca o el mercado de valores— evidencien la inevitabilidad de formas razonables de supervisión estatal. Asimismo, la discusión sobre el papel del Estado frente a la innovación revela un equilibrio siempre precario. La libertad económica absoluta puede derivar en fraudes, colapsos y externalidades negativas significativas. Por ello, el análisis normativo debe incorporar herramientas económicas que permitan ponderar los riesgos sociales y sistémicos derivados del comercio, articulando autonomía privada con límites estructurales mínimos.

Finalmente, resulta esencial distinguir entre estándares éticos corporativos y responsabilidad social corporativa. Los primeros se vinculan directamente con el principio de no dañar y con deberes precontractuales de información y seguridad. La segunda, en cambio, responde a una lógica económica global: en un mundo donde la producción se ha desplazado hacia regiones con menor capacidad adquisitiva, la sostenibilidad del mercado exige mecanismos que incrementen progresivamente el consumo global. En este sentido, la responsabilidad social corporativa no constituye una gratuidad, sino una condición estructural del equilibrio económico contemporáneo. En consecuencia, una reforma mercantil moderna debe construirse sobre la comprensión de los riesgos, las externalidades y los deberes de comercialidad como elementos centrales del derecho privado patrimonial. Únicamente así podrá lograrse un sistema codificado capaz de equilibrar libertad económica, protección del consumidor y sostenibilidad del mercado en el siglo XXI.